

ACTA ORDINARIA N°5693 (05-2022)

Acta número cinco mil seiscientos noventa y tres correspondiente a la sesión ordinaria celebrada por el Consejo Nacional de Salarios a las a las dieciséis horas con quince minutos del dieciocho de abril de dos mil veintidós. Esta se efectúa bajo la modalidad de Teletrabajo/Virtual, mediante la herramienta *Zoom*, debido a la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19. Para su realización se cuenta con video, audio, datos completos de ubicación e intercambio visual y verbal de los señores/as directores/as garantizando la integridad de los principios de simultaneidad, colegialidad y deliberación, que conducen a la expresión de la voluntad de este Consejo. La misma es presidida por el señor, Dennis Cabezas Badilla, con la asistencia de los/as siguientes directores/as:

POR EL SECTOR ESTATAL: Sandra Mongalo Chan (conectada desde Hatillo), José Joaquín Arguedas Herrera (conectado desde La Garita de Alajuela), Eduardo Prado Zúñiga (conectado desde San Vicente de Moravia) y Luis Fernando Salazar Alvarado (Suplente) (conectado desde San Vicente de Moravia).

POR EL SECTOR LABORAL: Sandra Ríos Abarca (conectada desde Sabana Este, San José), Edgar Morales Quesada (conectado desde Mata Redonda, San José), Dalis Yarima Ramírez Zamora (Suplente) (conectada desde San Isidro de Heredia), y Dennis Cabezas Badilla (conectado desde Cartago).

POR EL SECTOR EMPLEADOR: Marco Durante Calvo (conectado desde Tres Ríos de Cartago), Antonio Grijalba Mata (conectado desde Santo Domingo de Heredia), Martín Calderón Chaves (conectado desde Curridabat) y Frank Cerdas Núñez (Suplente) (conectado desde San José centro).

DIRECTORES/AS AUSENTES: No hay.

SECRETARIA: Isela Hernández Rodríguez (conectada desde Heredia).

INVITADOS: 15 inspectores de trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social quienes laboran en las regionales de Pérez Zeledón, Turrialba y Alajuela. Entre ellos/as están: Betsy García, jefa de la región Brunca; Carlos Soto, inspector de trabajo de Golfito; Anabelle Mira; Nordan Guevara, jefe regional del Pacífico Central; Rebeca Arce, inspectora de trabajo de Tarrazú; Moisés Romero, jefe regional de la zona Caribe; y Cristian Vega Rodríguez, coordinador de la oficina de inspección de San Carlos de la regional Huetar Norte.

CAPITULO I. REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

ARTÍCULO 1: Revisión y aprobación del orden del día de la sesión N° 5692-2022

1. Aprobación de las actas N°5691 del 31 de marzo 2022 y N°5692 del 04 de abril 2022.

2. Asuntos de la Presidencia

- Audiencia a los inspectores de trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en relación con el tema de las labores pesadas, peligrosas e insalubres.
- Deberes y responsabilidades de la presidencia, integrantes y secretaría del Consejo Nacional de Salarios según la ley y el reglamento de este Organismo. (Documento adjunto).

3. Asuntos de la Secretaría

- Conformación de la comisión encargada de programar la hoja de ruta (objetivos, tareas, productos, responsables, cronogramas) que dará cumplimiento a los acuerdos tomados en el proceso de revisión de la metodología de fijación de salarios mínimos del sector privado.

4. Asuntos de los/as señores/as directores/as.

- Borrador de oficios para el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) y el Banco Central de Costa Rica (BCCR).

ACUERDO 1. Se aprueba, por unanimidad, el orden del día de la sesión N°5693-2022.

CAPÍTULO II. APROBACIÓN DE LAS ACTAS N°5691 DEL 31 DE MARZO 2022 Y N°5692 DEL 04 DE ABRIL 2022.

ARTÍCULO 2. Lectura y aprobación de las actas N°5691 del 31 de marzo 2022 y N°5692 del 04 de abril 2022.

El presidente de este Consejo, Dennis Cabezas Badilla, da la bienvenida a los señores directores y a las señoras directoras y somete a votación las actas N°5691 del 31 de marzo 2022 y N°5692 del 04 de abril 2022.

ACUERDO 2

Se aprueban las actas N°5691 del 31 de marzo 2022 se abstienen los directores, Marco Durante Calvo, Antonio Grijalba Mata y Martín Calderón Chaves, por estar ausentes en la misma con su debida justificación.

Se aprueba el acta N°5692 del 04 de abril 2022, se abstiene el director, Dennis Cabezas Badilla, por estar ausente en la misma con su debida justificación.

CAPÍTULO III. ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA

ARTÍCULO 3

Punto 1. Audiencia a los inspectores de trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en relación con el tema de las labores pesadas, peligrosas e insalubres.

El presidente de este Consejo, Dennis Cabezas Badilla, autoriza el ingreso y da la bienvenida a 15 inspectores de trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, quienes laboran en las regionales de Turrialba, Pérez Zeledón y Alajuela. Esto con la finalidad de que se refieran al tema de las labores pesadas, insalubres y peligrosas.

La secretaria de este Consejo, Isela Hernández Rodríguez, da la bienvenida a los/as inspectores de trabajo y les indica que este Órgano es una instancia de diálogo social, así como la máxima autoridad en materia de fijación salarial para el sector privado costarricense.

El presidente de este Consejo, Dennis Cabezas Badilla, solicita a los señores/as directores/as que se presenten, ronda que inicia con los miembros de la representación estatal, continúa con los integrantes del sector patronal y concluye con los representantes sindicales.

Concluida la ronda de presentación, el presidente de este Consejo, Dennis Cabezas Badilla, explica que la audiencia se genera a partir de una solicitud presentada por un grupo de patronos para eliminar el salario diferenciado asignado a las personas trabajadoras que llevan a cabo labores pesadas, insalubres y peligrosas. Según amplía, el Consejo Nacional de Salarios se encuentra estudiando el tema desde todas las perspectivas y desea tomar decisiones con base en elementos absolutamente objetivos. En ese sentido, pide a los inspectores de trabajo que expliquen cómo analizan el tema, cómo lo aplican e identifican en su quehacer diario.

El inspector de trabajo destacado en Golfito, Carlos Soto, recuerda que, gracias a las acciones del Consejo Nacional de Salarios, a los coyoleros se les dejó de pagar por kilo de coyol y ahora se les reconoce el salario diferido por realizar labores pesadas, insalubres y peligrosas. Lo anterior con base en 6 horas diarias de trabajo. Asimismo, recomienda al Consejo Nacional de Salarios valorar el trabajo de los cortadores de fruta quienes, dice, ejecutan labores sumamente pesadas, peligrosas y mal pagada. De acuerdo con lo que detalla, a estos trabajadores se les paga como peones y terminan con padecimientos de rodillas, cervicales, riñones y pérdida de extremidades debido al equipo de trabajo que utilizan. Según dice, estos trabajadores pueden recorrer, diariamente, hasta 4 kilómetros con una varilla telescópica de carbono. Por eso, pide valorar el quehacer de los trabajadores de la palma aceitera y el tema del arbitraje el cual considera que este se encuentra “por la libre y son contratos traslapados”. Eso porque, detalla, estos/as trabajadores/as merecen estar cubiertos por las garantías sociales y contar con un salario mínimo legal.

El director, Martín Calderón Chaves, explica que la Cámara Nacional de Agricultura solicitó al Consejo Nacional de Salarios revisar el salario diferenciado para las labores pesadas, insalubres y peligrosas, porque existe un limbo legal al respecto. Según detalla, dicha

situación se presenta porque el Consejo Nacional de Salarios tiene establecido un salario diferenciado para las labores pesadas, insalubres y peligrosas que así sean reconocidas por el Consejo de Salud Ocupacional. Sin embargo, cuando al Consejo de Salud Ocupacional se le consulta por este tema, ellos indican que no definen un listado de labores pesadas, insalubres y peligrosas. Adicionalmente, el director Calderón Chaves, comenta que el Consejo Nacional de Salarios ya dio audiencias al sector laboral y patronal para que se refirieran a dicho tema, y señala que también se le pidió el criterio legal a la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Asimismo, solicita a los y las inspectores de trabajo explicar cómo determinan cuando una labor es pesada, insalubre o peligrosa; e indicar la normativa, criterio jurídico o manual que les permite determinar esas labores.

La señora, Betsy García, jefa de la región Brunca, dice que los inspectores de trabajo disponen de un decreto (bastante viejo) relacionado con las labores pesadas, peligrosas e insalubres en la agricultura y dice que, a partir de ese documento, valoran si una actividad se ubica dentro de esas ocupaciones. De acuerdo con lo que dice, esa es la herramienta que utilizan cotidianamente, pero puntualiza que la misma se “queda corta y no ha sido actualizada”.

El director, Frank Cerdas Núñez, pregunta a la señora García, por el número y el nombre del decreto utilizado por los señores inspectores. La señora, Betsy García, jefa de la región Brunca, manifiesta que buscará el documento y lo remitirá oportunamente.

La secretaria de este Consejo, Isela Hernández Rodríguez, pregunta cuáles son las labores u ocupaciones que los señores/as inspectores consideran pesadas, peligrosas e insalubres. De

igual forma, pregunta cómo los señores/as inspectores previenen a los patronos, con un salario mínimo, cuando determinan la existencia de labores pesadas, insalubres o peligrosas.

La inspectora de trabajo, Anabelle Mira, dice que el documento al que se refirió la señora Betsy García, es un acta emitida por el Consejo Nacional de Salarios en la cual se contempla una lista taxativa. Ella añade que es con base en ese texto con el cual los/as inspectores de trabajo previenen las labores pesadas en la agricultura. No obstante, reafirma que dicha lista es corta e indica que en la ganadería hay labores peligrosas, insalubres y pesadas por el tipo de ganado con el que se trabaja y por la existencia de enfermedades que pueden ser contagiosas. Al respecto, señala que esas actividades no están contempladas en la mencionada lista y considera importante que el Consejo Nacional de Salarios las valore. Además, añade que los/as inspectores de trabajo observan el tipo de trabajo y consideran que hay actividades en las cuales los/as trabajadores/as se exponen a situaciones de trabajo pesadas, insalubres y peligrosas como la sudoración, la deshidratación y el posible contagio de enfermedades.

La directora, Dalis Yarima Ramírez Zamora, manifiesta que los/as trabajadores/as de las bananeras deben hacer una hectárea diaria para que les paguen 7 mil colones al día. Sin embargo, afirma que es imposible para un/a trabajador/a de la bananera hacer la ronda a una hectárea diaria, por lo que les terminan pagando 3 mil colones al día. De acuerdo con lo que manifiesta, en este tipo de actividades hay riesgos como la presencia de culebras, el permanecer agachado todo el día o el estar viendo todo el día hacia arriba cuando se deshojan las matas de banano. Ella también se refiere al trabajo de los choferes de tráiler quienes, afirma, al final de una jornada de 13 o 16 horas diarias, ganan 13 colones diarios. En ese sentido, puntualiza que estos trabajadores terminan con daños en el túnel carpal, en las rodillas, los riñones o los oídos. De igual forma, opina que las normas vigentes son obsoletas.

La directora, Sandra Mongalo Chan, consulta sobre el procedimiento que realizan los/as inspectores de trabajo para determinar que un puesto de trabajo es pesado, peligroso o insalubre, y pide que le expliquen los pasos que realizan después de eso.

La inspectora de trabajo, Anabelle Mira, manifiesta que tienen un manual de procedimientos en el cual se detalla la forma en la que deben actuar. Asimismo, explica que, en relación con las labores pesadas, insalubres y peligrosas, los/as inspectores realizan visitas de campo durante las cuales observan a las personas trabajadoras realizando sus trabajos y les hacen entrevistas. Al respecto, aclara que muchas veces encuentran a los trabajadores/as aplicando agroquímicos sin equipos de protección o con implementos en mal estado, que los/as inspectores toman nota de las diversas situaciones y que posteriormente previenen a las personas empleadoras. Ella asegura que los/as inspectores de trabajo no pueden efectuar prevenciones que no se encuentren en la normativa por lo que, para prevenir por labores pesadas, insalubres y peligrosas, se fundamentan en la lista emitida por el Consejo Nacional de Salarios. En estos casos, explica, se previene a la parte patronal para que pague el salario diferenciado correspondiente y se le da un plazo al empleador para que corrija el monto a pagar. Posteriormente, añade, hacen una visita de verificación para determinar si el patrono cumple con la prevención efectuada y, en caso de incumplimiento, lo comunican a sus superiores, quienes realizan la demanda ante el Juzgado de Trabajo.

El director, Eduardo Prado Zúñiga, pregunta cómo establecen los/as inspectores de trabajo cuando trabajos similares entre sí son pesados, insalubres o peligrosos en una empresa y en otra no.

La señora Betsy García, jefa de la región Brunca, dice que existe una circular en la cual se dejó sin efecto lo relacionado con las labores pesadas, insalubres y peligrosas. Además, comenta que hay una sesión del 12 de marzo del Consejo Nacional de Salarios (no define el año ni qué contiene el acta de esa reunión). Asimismo, aclara que, en caso de duda, solicitan la ayuda del Consejo de Salud Ocupacional para que ellos estudien los puestos y les hagan un informe. Esto último debido a que los inspectores de trabajo requieren criterios técnicos para valorar adecuadamente si los diversos puestos se catalogan dentro de esa clasificación.

El señor Nordan Guevara, jefe regional del Pacífico Central, se refiere a la sesión indicada por la señora Betsy García, y dice que se trata de la No. 5477 del 12 de marzo del 2018. Añade que en los Decretos de Salarios se hacía referencia a las labores pesadas, insalubres y peligrosas, e indica que eso también les sirvió para hacer su trabajo. Además, menciona que en el pasado se consideró que los trabajos pesados, insalubres y peligrosos eran aquellos en los cuales se laboraba con motosierra, fumigación, motoguadañas y en coyol. En ese sentido, asegura, cuando los/as inspectores llegaban a inspeccionar, tenían una idea sobre ese tipo de trabajos. Adicionalmente dice que ellos/as manejaban el criterio de que se trataba de labores en las cuales se laboraban seis horas y se pagaba como una jornada ordinaria completa. Además, dice que los/as inspectores llegan al centro de trabajo, se identifican con el representante de la empresa, entrevistan a los trabajadores/as, verifican en campo y, si determinan la existencia de infracciones laborales, previenen a los patronos mediante un documento oficial (acta) y les dan un plazo para que se corrijan la infracción. Posteriormente realizan una segunda visita de verificación y, de persistir la falta, se realizan denuncias legales. Asimismo, reafirma el criterio de que los inspectores se respaldan en el Consejo de Salud Ocupacional para que ellos determinen las labores pesadas, insalubres y peligrosas que les permitan efectuar las prevenciones.

La inspectora de trabajo de Tarrazú, la señora Rebeca Arce, recuerda que mediante una publicación en La Gaceta No. 159 del 31 de agosto del 2018 se eliminó la lista taxativa de las labores pesadas, insalubres y peligrosas, misma que se estableció en la sesión ordinaria del Consejo Nacional de Salarios No. 4515. Según detalla, en esa acta se determinó que las labores pesadas eran aporca, limpieza de desagües, echadura de tanques de agua, aplicación de abonos, desaterro de tanques, labores de hacha, labores de motosierra, descumbre para sombra y otras similares. Según dice, ese documento fue el que usaron los/as inspectores de trabajo como base para establecer cuáles labores eran pesadas, insalubres y peligrosas. De igual forma, manifiesta que, si los inspectores determinaban la existencia de alguna labor pesada, le pedían al Consejo de Salud Ocupacional realizar una inspección para valorar si se trataba de un trabajo, pesado, peligro e insalubre. De igual forma, añade que en la zona de Tarrazú se hacen trabajos “al ras del suelo”, que estos son complicados y desgastantes. Además, dice que han recibido diversas capacitaciones en el campo de la salud ocupacional, las cuales les han ayudado a determinar este tipo de labores.

El director José Joaquín Arguedas Herrera, manifiesta que el tema de las labores pesadas, insalubres y peligrosas no está claro, y hace dos preguntas: 1) El Estado costarricense debe ser más inclusivo en relación con este tema, pues todo indica que a partir del 2018 no hay normativa al respecto. 2) Cómo funciona la industria de la piña y que elementos se relacionan con el tema de las labores pesadas, peligrosas e insalubres.

El señor Moisés Romero, jefe regional de la zona Caribe, dice que la lista taxativa de labores pesadas, insalubres y peligrosas era muy importante y que, cuando esta se eliminó, perjudicaron a los/as inspectores de trabajo porque complicó la identificación de dichas labores, empresa por empresa y actividad por actividad. Añade que, cuando la lista existía, el tema se asumía como parte de la cultura laboral de las empresas o fincas. Por eso, comenta,

lo que habría que hacer es mejorar dicha lista y detallarla mejor con base en estudios técnicos, ya que, a su juicio, es importante identificar y diferenciar las labores pesadas. Por otra parte, y en relación con la piña, señala que la diferenciación se da con las personas trabajadoras que riegan agroquímicos, quienes trabajan jornadas de seis horas.

El director Frank Cerdas Núñez, asegura estar confundido con el procedimiento que aplican los/as inspectores de trabajo. Esto por cuanto las versiones iniciales se cambiaron conforme avanzó la audiencia. Asimismo, indica que desde el 2019 la lista taxativa de labores pesadas, insalubres y peligrosas se eliminó, con base en un análisis bastante extenso que se hizo en ese momento. También comenta que, en ese entonces, el Consejo de Salud Ocupacional manifestó que una ocupación puede ser pesada, insalubre y peligrosa en un centro de trabajo y en otro no. Por eso, dice, el Consejo de Salud Ocupacional sostiene que cada ocupación se debe analizar individualmente en cada centro de trabajo, en tanto que el Consejo Nacional de Salarios definió que le compete al Consejo de Salud Ocupacional definir, en cada centro de trabajo, las labores que se catalogan como tal.

Por lo anterior, pregunta a los inspectores de trabajo si: 1) Después del 2019 siguieron aplicando la lista taxativa para establecer las labores pesadas, insalubres y peligrosas. 2) La Ley No. 8922 –que contiene una lista en las cuales los adolescentes no pueden trabajar-- se aplica a la generalidad de trabajos o solo para los adolescentes. 3) Si todas las regionales de la Inspección de Trabajo están coordinadas en cuanto a la aplicación de la normativa de las labores pesadas, insalubres y peligrosas pues, según percibe, dependiendo de la región, se maneja de una u otra forma. Además, porque según dice, dentro del sector patronal se comenta que la Inspección de Trabajo hace interpretaciones de la norma, debido a que en la práctica existe una tremenda inseguridad jurídica derivada del desconocimiento sobre su aplicación. 4) Si es posible que la Inspección de Trabajo remita un documento donde se trate

este tema de manera general para todas sus regionales. De igual forma, que en ese texto se detalle tanto los criterios utilizados para definir dichas labores, así como la forma de aplicarlos en los distintos centros de trabajo.

El director Edgar Morales Quesada, expresa que el tema de las labores pesadas, insalubres y peligrosas requiere legislación para que tanto los empresarios/as como los trabajadores/as tengan seguridad laboral. Sin embargo, manifiesta que él no cree que esto suceda a corto plazo debido al modelo de desarrollo que impera en el país. Adicionalmente dice sentirse preocupado por el tema de las labores pesadas, insalubres y peligrosas, e incluso afirma que, en el caso del coyol, la piña y la palma aceitera las labores son muy pesadas. También señala que muchos de los trabajadores/as no tienen protección, ni tienen una cultura sindical para la defensa de sus derechos. Además, dice que todos los sectores deben colaborar para crear alguna legislación que permita poner orden y seguridad jurídica en este tema.

El presidente de este Consejo, Dennis Cabezas Badilla, manifiesta que, sin lugar a dudas para él, existe una confusión en torno al tema de las labores pesadas, insalubres y peligrosas. Sin embargo, aclara que, a su entender, esa confusión la crea el Consejo de Salud Ocupacional debido a que es innecesario discutir sobre la existencia de las enfermedades originadas a partir de las labores pesadas, insalubres y peligrosas. Lo anterior debido a que tema que se trata ampliamente en el Código de Trabajo, específicamente en el Título 4. De igual forma, señala el director Cabezas Badilla, el Consejo de Salud Ocupacional está en la obligación de establecer cuáles son las labores pesadas, insalubres y peligrosas. Incluso, dice, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de conformidad con la Constitución Política de Costa Rica, ya debería haber pedido los reglamentos relacionados con esa materia, e impedir que el Consejo de Salud Ocupacional rehúya al mismo. Según afirma, los elementos paliativos no eliminan la peligrosidad, pesadez e insalubridad de ciertas

ocupaciones. Por lo anterior, solicita a los Inspectores de Trabajo para que, desde la Inspección de Trabajo, le pidan al Consejo de Salud Ocupacional cumplir con su deber y realizar los listados que correspondan.

En ese sentido, aclara que la lista taxativa que emitió el Consejo Nacional de Salarios se eliminó porque dicho tema no era materia de este Órgano, y puntualiza que la misma no se descartó con la intención de excluir el salario diferenciado para las labores pesadas, insalubres y peligrosas. Al respecto, insiste en pedirle a la Inspección de Trabajo que le soliciten al Consejo de Salud Ocupacional resolver este asunto urgentemente y elaborar la lista taxativa de las labores pesadas, insalubres y peligrosas. Esto porque, desde su perspectiva, no existe ninguna razón para eliminar el salario diferenciado para dichas labores.

El director Martín Calderón Chaves, reafirma que la lista taxativa de labores pesadas, insalubres y peligrosas se eliminó porque el Consejo Nacional de Salarios no tiene la competencia legal para emitir ese listado. De igual forma, coincide en que el Consejo de Salud Ocupacional es el ente que debe emitir dicha lista o establecer cuáles son las actividades pesadas, insalubres y peligrosas, acción que daría certeza jurídica a inspectores, trabajadores y patronos. Por otra parte, pregunta a los inspectores de trabajo si consideran que el salario diferenciado se debe mantener para quienes realizan esas labores. Esto en el entendido de que el Consejo de Salud Ocupacional sostiene que el mismo se debe eliminar, pues la salud de las personas no se puede compensar con un salario adicional.

La inspectora de trabajo de Tarrazú, Rebeca Arce, contesta las preguntas formuladas por el director, Frank Cerdas Núñez. Al respecto comenta que los inspectores de trabajo realizan fiscalizaciones de trabajo, no necesariamente porque se presente una denuncia sino porque,

como mínimo, deben inspeccionar todos los centros de trabajo al menos una vez al año. Asimismo, comenta que, si un inspector determina que existe una situación grave que pone en peligro a los trabajadores/as, le pide al Consejo de Salud Ocupacional determinar si se trata de una labor pesada, insalubre y peligrosa. Además, comenta que la lista taxativa se eliminó desde el año 2018 para todas las regionales de la Inspección de Trabajo por medio de una circular remitida a todas sus oficinas. Al respecto, enfatiza que todos los/as inspectores trabajan con los mismos criterios y que cada uno de ellos/as son capacitados en todas las áreas para que pueden llevar a cabo su trabajo de manera general, lo cual incluye el trabajo del personal nuevo con el de mayor experiencia.

En relación con que algunas labores sean pesadas, insalubres y peligrosas en algunos centros de trabajo y en otros no, aclara que existen labores que se clasifican como tales independientemente del lugar o la zona en la cual se lleve a cabo la ocupación. Por ejemplo, cita la poda de los árboles o las labores de agricultura. No obstante, coincide en que sí es posible que unas labores sean insalubres en determinadas actividades y en otras no. Por ejemplo, cita laborar en una panadería a las dos de la mañana por exceso de calor o falta de iluminación, o en una fábrica durante la noche. Por lo anterior, considera prudente e importante contar con una lista taxativa de labores pesadas, insalubres y peligrosas. De igual forma, dice que en la Ley de Agroquímicos se citan algunas actividades que se consideran pesadas, que estas tienen un horario específico y que se exige el uso de un equipo de protección personal para mitigar el riesgo, pese a que el peligro no se puede eliminar del todo. Finalmente menciona que la existencia de la lista taxativa brindaría seguridad a trabajadores, patronos e inspectores de trabajo.

La inspectora de trabajo, Anabelle Mira, aclara que los/as inspectores de trabajo han sido muy capacitados en materia de salud ocupacional y que trabajan con fundamento en lo que

indica la normativa. En ese sentido, sostiene que el trabajo de los/as inspectores es vigilar que se cumplan las normas establecidas, pero reconoce que requieren ayuda porque su trabajo es muy importante para patronos y trabajadores. Al mismo tiempo, considera que este tema es importante porque redundaría en una mejor salud para el trabajador, una mayor productividad y una mejor calidad del trabajo.

El señor Cristian Vega Rodríguez, coordinador de la oficina de Inspección de San Carlos de la regional Huetar Norte, indica que cuando ellos realizan las inspecciones de trabajo parten del criterio de que todas las ocupaciones son pesadas, insalubres y peligrosas. Lo anterior debido a que, ante la ausencia de la lista taxativa sobre esas labores, tienen que vigilar y entender que estas labores continúan y se mantienen, por lo que deben resguardar la salud y la vida de las personas trabajadoras.

En ese sentido, dice que los/as inspectores de trabajo cuentan con varias herramientas suministradas por algunos instrumentos jurídicos, y asegura que cuando realizan las inspecciones en las siembras de naranja y piña piden, por regla general a las empresas (las cuales deben contar obligatoriamente con un profesional en salud ocupacional), el análisis de riesgo. Además, dice que los/as inspectores de trabajo han recibido una gran capacitación en salud ocupacional para poder analizar e interpretar dichos análisis, mismos que pueden ser estudios físicos, ergonómicos, químicos, levantamiento de carga, índice de calor, protocolo de sombra, descanso, etc. En ese sentido, manifiesta, los/as inspectores pueden sacar sus propias conclusiones. Cita, por ejemplo, que en la cosecha de la naranja piden los estudios médicos de los trabajadores, porque han encontrado personas ancianas levantando cargas de 20, 30 o 40 kilos en hombros. Adicionalmente menciona que esas herramientas existen, aunque puntualiza que los mismos no existen para tasar un salario y un monto diferenciado. Sin embargo, señala que en las labores agrícolas y en las pesadas existen

jornadas superiores a las ocho horas, las cuales se pagan bajo el sistema de destajo, cuota o contrato. No obstante, sostiene, esos salarios se mantienen invariables debido a que los patronos, de acuerdo con el criterio de los trabajadores, no entienden que el artículo 139 del Código de Trabajo los obliga a variarlo con base en la unidad de tiempo. Por lo anterior, expresa que los inspectores de la zona trabajan arduamente para que los/as trabajadores/as que laboran en las mencionadas ocupaciones, debido a las variantes y a los factores bajo los cuales trabajan, se les pague un 50% adicional al completar la jornada ordinaria, tal y como se establece en el Código de Trabajo. Asimismo, dice que los/as inspectores de trabajo pueden consultar al Consejo de Salud Ocupacional, pero enfatiza que la respuesta de este Órgano no es inmediata, lo cual dificulta la labor de los/as inspectores, cuyo trabajo es inmediato y puede implicar realizar prevenciones en el momento.

Seguidamente el presidente de este Consejo agradece a los/as inspectores de trabajo y los/as despide, acción a la que se une la secretaria del Organismo, Isela Hernández Rodríguez.

Una vez que los/as señores/as inspectores se han retirado, la sesión continua de conformidad con el orden del día.

Punto 2. Deberes y responsabilidades de la presidencia, integrantes y secretaria del Consejo Nacional de Salarios según la ley y el reglamento de este Organismo. (Documento adjunto).

El presidente de este Consejo, Dennis Cabezas Badilla manifiesta que elaboró y remitió a los señores/as directores/as un documento relacionado con los deberes y responsabilidad de la presidencia, integrantes y secretaria del Consejo Nacional de Salarios. Esto según la ley y el reglamento del mismo.

De acuerdo con lo que él explica, su intención es ayudar a que todos los miembros del Consejo tengamos claridad sobre sus deberes y responsabilidades. Sin embargo, debido a que dicho documento es bastante amplio, para efectos de esta acta se hace referencia a los artículos allí mencionados y se transcriben algunos elementos destacados.

En ese sentido, se deja constancia de que en el citado documento se mencionan los siguientes artículos:

- **Artículo 5:** relacionado con el quórum.
- **Artículo 11:** relacionado con el ligamen del Departamento de Salarios Mínimos con el Consejo Nacional de Salarios.
- **Artículo 12:** relacionado con las obligaciones del Departamento de Salarios Mínimos.
- **Artículo 14:** relacionado con las solicitudes que el Consejo Nacional de Salarios y la Oficina de Salarios, pueden hacer a las autoridades, oficinas y demás instituciones públicas para cumplir con sus deberes.
- **Artículo 15:** relacionado con las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- **Artículo 16:** relacionado con la toma de los acuerdos por parte del Consejo Nacional de Salarios.
- **Artículo 18:** relacionado con la petición de los directores/as de hacer constar sus opiniones en las actas de cada una de las sesiones.

- **Artículo 19:** relacionado con las revisiones de los salarios mínimos y la forma en la que estas se solicitan.
- **Artículo 20:** relacionado con el orden del día de las sesiones.
- **Artículo 22:** relacionado con el quorum necesario para que las sesiones tengan validez.
- **Artículo 24:** relacionado con la revisión y reversión de los acuerdos.
- **Artículo 26:** relacionado con la elaboración de las actas de cada una de las sesiones, su revisión y aprobación.
- **Artículo 27:** relacionado con la firma del acta por el presidente y secretaria del Consejo.
- **Artículo 28:** relacionado con las funciones y deberes del Consejo.
- **Artículo 29:** relacionado con las obligaciones de los miembros del Consejo.
- **Artículo 30:** relacionado con las comisiones y su integración.
- **Artículo 32:** relacionado con las funciones y atribuciones del presidente del Consejo.
- **Artículo 35:** relacionado con las funciones y tareas del Departamento de Salarios Mínimos.

- **Artículo 38:** relacionado con la petición de ayuda --por parte del Consejo o el Departamento de Salarios Mínimos-- a las autoridades, empresas e instituciones públicas, la ayuda necesaria para los informes que necesitan y cualquier otra colaboración relacionada con sus funciones y actividades.
- **Artículo 39:** relacionado con la obligación de las empresas particulares a suministrar los datos que les sean solicitados por la Oficina de Salarios sobre sus funciones.
- **Artículo 40:** relacionado con el secretario/a del Consejo y su sustituto/a.
- **Artículo 42:** relacionado con las funciones de la Secretaría.
- **Artículo 44:** relacionado con el papel de la Secretaría del Consejo con la comunidad.
- **Artículo 53:** relacionado con las revisiones de salarios y el procedimiento para su aplicación.
- **Artículo 54:** relacionado con el trámite de solicitudes de revisión de salarios mínimos o de inclusión de nuevas actividades ocupacionales, así como la realización de las audiencias.

Por otra parte, tal y como se indicó en líneas anteriores, se transcriben algunos de los elementos contenidos en el documento remitido por el director, Dennis Cabezas Badilla. En concreto se trata de los destacados por el señor director Cabezas Badilla en dicho texto.

“**Artículo 11.-** La Oficina de Salarios del Ministerio de Trabajo y Previsión Social se considerará como un Departamento del Consejo Nacional de Salarios”.

“Artículo 12.- Corresponde a la Oficina de Salarios:

- a) Llevar una estadística de todos los salarios que se pagan a los trabajadores de toda la República;
- b) Levantar un índice del costo de la vida y formular un cuadro general de las diferentes condiciones y aspectos que tengan relación con la fijación de los salarios;
- c) Determinar el movimiento del valor de la moneda nacional para efectos de fijar su poder adquisitivo;
- d) Fijar las posibilidades económicas de las diferentes actividades que concurren en el proceso de la producción de la riqueza; y
- e) Rendir los informes que le sean solicitados por el Consejo Nacional de Salarios y realizar las demás actividades que aquél o el respectivo Reglamento determinen”.

“Artículo 14.- El Consejo Nacional de Salarios y la Oficina de Salarios, para mejor llenar su cometido, podrán requerir de las autoridades, oficinas y demás instituciones públicas, la ayuda o los informes que necesiten.

Las empresas particulares tienen la obligación de suministrar los datos que se les pidan, con las limitaciones que establece la legislación común. Queda prohibido revelar cualquier dato o condiciones de trabajo de que conocieren con motivo de sus funciones y la infracción de esta disposición será penada con multa de cincuenta a quinientos colones, según la gravedad de la falta. Tanto los miembros del Consejo como el Jefe de la Oficina de Salarios y sus asistentes, tendrán el carácter de autoridades. (Así reformado por el artículo 1º de Ley Nº 1417 de 4 de marzo de 1952)”.

“Artículo 19.-En cualquier tiempo y a solicitud de cinco patronos o quince trabajadores de una misma actividad, el Consejo Nacional de Salarios procederá a revisar los salarios mínimos fijados, y su fuere del caso, hará una nueva fijación.

Tratándose de salarios determinados para una sola empresa, la solicitud la podrán hacer el patrono de que se trate o cinco trabajadores que presten sus servicios en la misma. Cualquier

modificación o derogatoria que se haga, entrará a regir diez días después de la promulgación del decreto correspondiente. En este caso es aplicable lo dispuesto en el artículo 17”.

“**Artículo 20.-** Tanto el Consejo Nacional de Salarios como la Oficina de Salarios, darán audiencia a patronos y trabajadores para oír sus puntos de vista y recibir los informes que se les presentes. **El Reglamento determinará la forma en que se ha de realizar esta audiencia”.**

CAPÍTULO IV. ASUNTOS DE LA SECRETARÍA

ARTÍCULO 4

Punto 1. Conformación de comisión encargada de programar la hoja de ruta (objetivos, tareas, productos, responsables, cronogramas) que dará cumplimiento a los acuerdos tomados en el proceso de revisión de la metodología de fijación de salarios mínimos del sector privado.

Los señores/as directores/as conversan al respecto y se establece que esta comisión queda integrada por el representante del sector estatal, Eduardo Prado Zúñiga; el miembro del sector patronal, Frank Cerdas Núñez; y el integrante de la representación laboral, Dennis Cabezas Badilla.

CAPITULO V. ASUNTOS DE LOS/AS SEÑORES/AS DIRECTORES/AS

ARTÍCULO 5

Punto 1. Borrador de oficios para el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) y el Banco Central de Costa Rica (BCCR).

La secretaria de este Consejo, Isela Hernández Rodríguez, informa que las notas para el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) y el Banco Central de Costa Rica (BCCR) ya fueron enviadas, por lo que dichas gestiones se encuentran en trámite.

Al ser las dieciocho horas se levanta la sesión.

Dennis Cabezas Badilla

Presidente

Isela Hernández Rodríguez

Secretaria Ejecutiva